Año de 1905 Sábado 10 de Junio Número 128

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta de 9 de Junio de 1905).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Ignorándose el actual paradero de los jóvenes Ramón Madarnár Fernández y Juan Blanco Abad, vecinos respectivamente de Quenlle y Trellerma, del Ayuntamiento de Toén, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Señas del Ramón

Edad 14 años.
Estatura alto y delgado.
Pelo y cejas castaño.
Ojos garfios.
Boca y nariz regular.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela vieja bastante deteriorada y va descalzo.

Idem del Juan

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Cara redonda.
Boca regular.
Nariz idem.
Algo hoyoso de viruelas.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de torzal color castaño y calza botinas.

Orense 9 de Junio de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia en providencia de 7 de los corrientes, se ha servido declarar franco y registrable el terreno comprendido por el registro «Luisa» núm. 1213, en virtud de renuncia del interesado, y cancelado el expediente del mismo.

Orense 8 de Junio de 1995.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 8 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado de la segunda compañía de Zapadores, afecta á la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, Jaime Hernández, le ha sido expedido otro por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué exqedido en 5 de Diciembre de 1902 por el Teniente Coronel D. Luis Sánchez de la Campa y Capitán Mayor D. Anselmo Otero Cossío á favor del citado individuo, hijo de Manuel y María, natural de Maya (Canarias), y cuyo documento fué registrado con el núm 78.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.— Martítegui. — Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado del batallón de segunda reserva de Algeciras, Vicente Díaz Villalta, le ha sido expedido un duplicado de dicho documento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel del regimiento Infantería reserva de Ronda, D. José Miralles, el día 20 de Octubre de 1904, á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Tarifa (Cádiz), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 3 con el número 89.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905. —Martítegui. — Señor.....

(Gaceta núm. 159.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones del reglamento de Baños vigente no se cumplen por una gran parte de los Médicos Directores interinos, nombrados con arreglo á los artículos 51 y 66 del mismo.

No remiten la Memoria anual que determina la obligación 9.ª del art. 57, ni practican los estudios físico y químico de las aguas, prescriptos por la 2.ª y 3.ª, privando á la Administración de los indispensables datos estadísticos que permitan apreciar los efectos de la medicación hidromineral y la importancia del establecimiento, aun bajo el punto de vista fiscal.

La vigilancia que les está encomendada acerca de los enfermos por la obligación 6.ª, y de los dueños del balneario por las 11.ª y 12.ª del citado artículo, para proponer las mejoras que crean necesarias y reclamar su ejecución ante el Gobernador ó la Inspección general de Sanidad, no la practican tampoco, como lo justifica cumplidamente la experiencia.

El público no encuentra en muchos de estos establecimientos la protección que tiene derecho á exigir, si ha de librarse de explotaciones codiciosas por parte de los dueños de los mismos, porque éstos rehuyen procurarse Médicos de aguas minerales habilitados que por su aptitud científica y administrativa contrastadas en pública oposición, ofrecerían al bañista evidentes ventajas y garantías del cumplimiento del servicio,

que no pueden esperarse de los Médicos interinos, sin condiciones oficiales justificadas.

Las correcciones reglamentarias no son tan eficaces como fuera de desear para castigar sus faltas, porque esos Médicos interinos no tienen, en la medida que los Médicos Directores de baños y los de aguas minerales habilitados, intereses y derechos cuya pérdida pudiera afectarles gravemente.

Por estas consideraciones, el buen servicio exige, y así lo reconoció en su parte expositiva y lo estatuyó en su disposición 2.ª la Real orden de 22 de los corrientes, que la vigilancia de esos balnearios sea especial, dotándola como es debido.

Este efecto puede conseguirse ordenando á los Inspectores de aguas minerales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, que extremen la vigilancia, haciéndola tan constante como sea posible; de los dichos establecimientos compredidos en las zonas que les fueron designadas, y facultándolos para proponer al Alcalde del término municipal, á que pertezca el balneario, y si no fuesen atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, en los casos de urgencia que no permitan esperar las órdenes de esa Inspección general de Sanidad, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y demás vigentes, ante todo, de las que se refieren á la protección de los enfermos que utilizan las aguas; a la presencia debida del Médico Director en el balneario, y al cumplimiento por parte del dueño de éste del art. 63 respecto á la tarifa de precios, servicios, etc.

Tan especial y detenida inspección puede y debe retribuirse con cargo á los emolumentos reglamentarios; porque estando dentro de la potestad discrecional de la Administración designar libremente los Directores interinos, la es permitido condicionar su nombramiento, sin lesión de derecho alguno personal reconocido, comprendiéndolos en las prescripciones del párrafo 3.° del art. 170, según le redacta el Real decreto de 2 de Marzo último, que establece el pago á los Inspectores de aguas minerales por su vigilancia, en el caso á que se refiere, de 2'50 pesetas por cada papeleta reglamentaria que se expida.

Para hacer efectiva esta obligación, el Médico interino designado ha de reservar al percibirlo y entregar al dueño del establecimiento el importe del gravamen.

El dueño, á su vez, pagará los referidos derechos al Inspector, lo más tarde, dentro del mes siguiente, al de la terminación de la temporada.

La falta del cumplimiento por parte del Médico inhabilitará á este para desempeñar en adelante cargos análogos sin perjuicio de los derechos que correspondan al dueño ó al Inspector para reclamar ante los Tribunales el pago en la forma procedente;

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que los Inspectores de de aguas minero medicinales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, ejerzan dentro de su zona la vigilancia especial, tan constante como lo permita el cumplimiento de los demás deberes de su cargo, de los establecimientos regidos por Médicos interinos nombrados por esa Inspección general de Sanidad, con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento de Baños, ó por los Gobernadores ó Alcaldes, según el 40 del mismo, que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

2.° Que esta inspección se practique, en general, con arreglo al párrafo 1.° del art. 170 precitado, y especialmente en la forma necesaria para asegurar el cumplmiento de las disposiciones que protegen el derecho de los bañistas al uso conveniente de las aguas, que imponen al Médico Director su presencia en el balneario, y las que determina el art. 63 del reglamento respecto al dueño de éste.

3.° Que los dichos Inspectores de aguas puedan proponer, en casos de urgencia que no permitan esperar órdenes de esa Inspección general, á los Alcaldes del término municipal donde radique el balneario, y si no fueran atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones que especialmente detalla el apartado anterior.

4.° Que el nombramiento de los expresados Médicos interinos, que no sean Médicos habilitados, lleve aneja la obligación de reservar y entregar al dueño del balneario que hayan de dirigir, en la forma y plazo que con él acuerden, las 2'50 pesetas que autoriza el párrafo 3.°, art. 170 reformado, por cada papeleta que expidan para el uso de las aguas á los bañistas acomodados; quedando á su vez obligado el dueño á pagar al Inspector los expresadps derechos, lo más tarde, dentro del mes siguiente al en que termine la temporada oficial del establecimiento. Los Médicos interinos que no cumpliesen el expresado deber quedarán inhabilitados para ejercer en lo sucesivo esos cargos, sin perjuicio de las demás responbilidades que se les puedan exigir por el Inspector de aguas ó el propietario en la forma procedente; y

5.° Que los Gobernadores de las provincias respectivas donde existan balnearios regidos por dichos Médicos interinos ordenen se publique esta disposición en los «Boletines oficiales» para su conocimiento, en lo que les corresponda, de los Alcaldes, propietarios de establecimientos, y de los bañistas que á estos concurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.—Besada.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 13

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Im orte del crédito — *Pesetas*
D Santos Salgado Araujo	937'50
D. Juan Rodríguez Oromendia	2.766'25
Bonifacio Arbela Pérez	2.102 95
Alejandro Revuelta Espinosa	271'80
Miguel Bosch Fernández	620'80
José Sánchez Villena	59'25
Pedro López Martínez	42'06
Manuel Navarrete Ramírez	41'50
Manuel Huertas Rubiales	397'10
José Cerdó Miralles	294'20
Juan Jiménez Pérez	70'45
Pedro Prats Camps	114'10
Manuel Martín González	7'43
Manuel García Domínguez	72'25
Bonifacio Blazquez Blázquez	12'27
Manuel Alfajarín Agustín	78'45
José Pérez Sanchez	21'25
Francisco Pérez Viñas	166'10
Cecilio Caballero Serrano	23'61
Joaquín Francés Francés	85'70
Eduardo Verdugo Ortigosa	135'10
Tomás Ubeda López	68'70
Salvador Agudo Oliva	182'50
Bartolomé Enfedaque Catalán	91'10
José Guasch Ferrer	63'45
Diego Rodríguez Burgos	403'75
Martín Sánchez Carmona	346'42
Carlos Machado Varona	582'05
Valentín Pellejero García	73'20
Vicente Pérez Tierraseca	95'45
Manuel Velenguer Senent	16'25
Francisco Palau Gastón	74'47
Pablo Venlas Grau	7'97
Manuel Clemente Gil	373'86
José Batlle Carreras	67'05
Joaquín Samuel Camarasa	123'55
Manuel Lamolda Poyatos	287'73
José Ventura Jimeno	45'75
Patricio Olmos Sales	25 60
Jaime Canals Solsona	52'55
Bartolomé Davesa Vicent	93'80
Dionisio Gueto Martínez	106 50
José Ara Lardier	108'20
Valentín Quintero Fernández	130'70
Benito Pérez Martínez	47'75
Teodoro Moreno Correa	111'35
Santiago Monserrate Dalmau	87'20
Manuel Navarrete Alba	542'18
Sandalio López Martínez	73'60
José Tornero Prieto	50'43
José Claras Moreno	279'67
Francisco Tenler Domenech	57'82
Jaime Ferrán Burgés	124'34
Joaquín Marín Herrero	109'85
Miguel Lliso García	76'90
Félix García Fuentes	65'70
Manuel Sesmas Girón	45'80
Martín Peiró Batlle	90'45
Agustín Betanzos Uriarte	95'45
Juan Ferrer Soler	122'45
José Lucas Peñalva	67'10
Juan Burgos Núñez	83'70

Manuel García Bueno	97'95
Julián Cebrián Cebrián	66'75
Miguel Clmen Orti	106'45
Vicente Ferrer Pérez	62'05
León Jiménez González	460'96
Pedro Bellido Barca	125'95
Vicente Carballo Vázquez	95'52
Pedro Beltrán Serrano	104'95
Juan Seguro Vera	68'45
José Moliner Bell	324'40
Tiburcio Martínez San Pedro	638'30
Ramón Valverdú Salvat	186'31
Salomón Lamas Rivas	289'08
Pablo Santamero Pérez	157'45
Antonio Roldán Carmona	44 65
Luis Abadía Armentia	220 80
Luis Cadavioco González	1.282'10
José Ramírez López	47'25
Jaime Pérez García	46'25
Manuel Pérez Rodríguez	54'70
D. Bartolomé Sanromá Gabaldá	654
Gabriel Gómez Muñoz	71'65
D. Fernando Paredes Vicente	2.150'58
Manuel López Prado	35'80
José Bergés Ferrer	128'50
Miguel García Sánchez	47'95
Atanasio Manzano Mateos	566'80
Gregorio Latasa Muro	595'35
Felipe Aguilamido Oncins	19'85
Marcos Castellano Huercio	58'20
Francisco Sánchez Redondo	52'60
Antonio Zabala Barrutia	40'10
Francisco Carrás Sabaté	74'80
Joaquín Ferrer Escariu	74'25
Pablo Valverde Jaro	3'85
José Martín Martín	42 50
Julián Nieto Marcos	111'10
José Cubero Zainine	1 047'65
Bartolomé Morro Baurell	496 95
José Rodríguez García	7'95
Jaime Navarro Espín	51'30
Manuel Dumont Reinoso	473'15
Francisco Galbán Ferrero	63'90
Ramón Mendoza Redín	549'15
Bonifacio Oleaga Zuazo	66'15
Vicente Pujol Altamira	551
José Gómez Sainza	593'90
José Capó Torres	63'80
Francisco Seoane Quinteiro	145'55
Ildefonso Herrero Juan	15'05
Indalecio Hita del Toro	62'25
Jacinto Jardí Doménech	145'90
Marcial Sánchez Rodríguez	49'10
Francisco de la Fuente González	591'60
Mateo Palmer Graa	593'85
Rosendo Sanabria Alonso	85'50
José Soriano Rubert	278'70
Pedro Salazar Martos	412'35
Simón Bacaiena Alaiz	37'15
Rafael García Verdejo	122'70
Manuel González Villalba	47'45
Juan Dapena Marzán	122'75
Melquíades Santos García	3
Juan García Nieto	14'20
José Sans Bois	27
Lorenzo Roselló Bonet	12'85
Martín Estrañi Alemany	89'05
Francisco Carmón Cantón	50'65
Mateo Salomí Ferrer	139'70
Juan Rivas Gaita	230 95
Angel Pérez Fernández	566'80
José López Parra	922'30
Juan Picazo Moratalla	19 45
Bernardo Notario Cuadrado	36'25
Eugenio Elena Arévalo	782'85

Baldomero Palmeiro Díaz	63'40
José Mendizábal Nuzabal	625'20
Ciriaco Mancho Perelló	62'40
José Quintairo Miguel	53'10
José Calderón Pérez	31'95
Francisco Coomin Ballesteros	837
Manuel Caamaño Rodríguez	8'50
Constantino Gracia García	563'65
Juan del Toro Alcázar	63'50
Angel García Sanz	16'15
Manuel Paix Astray	32'80
Manuel Gerrero Chacón	81'60
José de la Orden y de la Cruz	58'30
Vicente Estévez Francés	54'30
Juan Martín García	29'90
Benito Freijidó Rodríguez	828'05
Manuel Rodríguez Martínez	98 65
José Gonzalez Ruiz	540'95
Juan Torres Riera	106'25
Julián Fernández Alonso	545'70
Mateo Bécares Fernández	1.315'30
Ramón Alvarez Rodríguez	45'10
José Pérez González	56 85
José Alejandro Núñez	98'55
Domingo Pérez Torres	34'60
Juan Díaz Díaz	34'45
Arnaldo Belasar Soler	69'90
José Pons Morro	323'15
D. Angel Ortiz Samperio	4.427'48
Celestino Quiñones Michelena	109'80
Manuel Regueiro Incógnito	98'40
Marcial Suárez Alvarez	58'30
Desiderio Martín Sánchez	12'65
Balbino Ortiz de Zárate Zubejo	1.128'10
Santos Oliveros Prieto	302'45
Ramón López Ramos	50'80
Luis Jiménez López	342 95
Nicolás Martínez Montero	54'40
Manuel Fernández Gómez	164'90
Miguel Fernández Prada	43'35
Demetrio Buenavida Hermosa	620'15
Armando Cabañas Alvarez	115'80
José Martín Jurado	58'30
D. Valentín Rodríguez Pérez	200
Gil Reyes Cano	566'80
Aureliano Andrés Amorós	76'65
Francisco Aguado López	143'10
Onofre Bauzá Santandreu	126 50
Manuel Barea Bernard	93'50
Floriodo Otero Troitiño	1.025'50
Emilio Gómez Martínez	465'10
Martín Serrano Pérez	51'60
Isidoro Cano Navas	68'70
Jaime Durán Esteban	612'05
José Márquez Iglesias	26'05
Alvaro Querol Gimerá	34'55
Calixto San Martín Crespo	81'05
José Camboraín Gil	128'65
Serafín Rodríguez Pascual	754'95
Jaime Cortés Amorós	280'50
Lorenzo Martín Martín	38 50
Bartolomé Mayol Martínez	80
Francisco Serrano Arrogante	49 60
Francisco Mullor Santonja	313'70
Cristóbal Troncoso Bonilla	251'65
Francisco Gonzalo Alvarez	593 85
Modesto Paleo Llorente	785'30
Doroteo Ruiz Matilla	750'60
Maximino Pleite Pérez	376'30
Rafael Garín Castillo	714 95
Santos Ibarguren Gallastegui	644'20

Miguel Carril Lloganes	559'60
Manuel Meiriño Alonso	349'55
Francisco Carmona Barrios	100'55
Bernardo Mas Taberner	597'30
Valentín Vidal Testa	215'20
Manuel Rodríguez García	253'10
José Aguilar Jiménez	247'95
Tomás Iñarra Martiarena	317'35
Francisco Roa Nicolás	884'20
Juan Barbeito Priego	616 85
Francisco Fuentes Navarro	611'20
Manuel Rodríguez Moyano	485
Ambrosio Rodríguez Tejedor	598
Santiago Cid López	523
Casiano Hurtado Gil	608'45
Bartolomé Montané Barceló	574'35
Cristóbal Repullo Aguilar	712 35
Felipe Martín Martín	651'70
Manuel del Río Valdivieso	491'50
Ildefonso Eijido Santos	572'15
Pedro Tapia Vitaller	606'70
Rafael Hidalgo Díaz	623'25
Dionisio Mariscal Orujo	636'75
Manuel Ferreño Bareiro	643'30
José Mógico Brastarrica	628
Saturnino Pérez Beloqui	588'35
Antonio Jiménez Fernández	737'50
Blas Bravo Cartagena	189'67
Bonifacio Oses Júlvez	632'30
Francisco Pedraza Alonso	355'10
Francisco Barba Macías	575'15
José Vázquez Francisco	545'90
Fernando Rubio Niscal	576'40
Francisco Vázquez Hernández	257'25
Francisco Ramírez Ponce	217'90
Manuel Rueda Rodríguez	310'57
Casimiro Endolz Lecho	241'40
Juan Serra Vizquerra	314'10
Domingo Domíguez López	490'20
Diego Castellano Chumilla	396'75
José Mirallés Nos	376'25
Domingo Castro Castro	329'05
José Lamela Rosas	287'35
Gabriel Gallego Bravo	542'60
Nicolás Campodarve Vázquez	621'10
Francisco González Calvo	801'35
Tiófilo Domínguez Domínguez	579'65
Antonio Martínez González	740'08
Ramón Sagués Prat	605'10
Fernando González García	596'55

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director General del Timbre y Giro mútuo con fecha tres del actual me ha comunicado lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á este Centro con fecha de hoy, haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Luis Quintas»

Lo que se hace público por medio del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos Reglamentarios.

Orense 9 de Junio de 1905.—José Díez de Isla.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Recaudador del impuesto de cédulas personales en sus períodos voluntario y ejecutivo en el pueblo de Castro Caldelas, á D. Germán Fernández López.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su conocimiento de las autoridades y contribuyentes quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 8 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que vieren de convenirle.

Villarino de Conso Junio 6 de 1905.—El Alcalde, Lino Basteiro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por jubilación del que la desempeñaba, la Corporación que presido acordó anunciar dicha vacante para que los que se consideren en condiciones de solicitarla lo verifiquen dentro del plazo de quince días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* para lo cual deben acompañar á la solicitud certificaciones de no hallarse comprendidos en los casos de incapacidad á que se refieren los párrafos 1.° al 7.° del art. 12 y de la ley municipal.

Villarino de Conso Junio 5 de 1905. —El Alcalde, Lino Basteiro.

Carballeda de Valdeorras

Confeccionado el apéndice que para el próximo año de 1906 ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica y urbana, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de hoy, á fin de que pueda ser examinado por las personas, á quienes interese, y en su vista aducir las reclamaciones que consideren procedentes, dentro de dicho plazo.

Carballeda de Valdeorras Junio 6 de 1905.—El Teniente Alcalde, Manuel Domínguez

Leiro

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince del actual, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Leiro 1.° de Junio de 1905.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Muinos

Formados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este municipio para próximo año de 1906, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince del corriente á los efectos procedentes.

Muiños, Junio 1.° de 1905 —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto requiere en forma á Manuel López sin otro apellido, natural de San Cristóbal de Castro, en el partido de Chantada, y ausente en ignorado paradero, si bien como mozo de cuerda suele residir por esta localidad y la de Vigo, haciendo ausencias periódicas á Portugal, á fin de que en el término de quince días satisfaga en este Juzgado, ó á la representación legal de la Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, la cantidad de sesenta pesetas, á que por vía de indemnización civil fué condenado y debe mancomunada y solidariamente con Benito González Fernández (á) Tiñoso y Lipin, por la sentencia firme de veintiseis de Junio de mil novecientos uno, dictada en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á siete de Junio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D. Manuel F. López.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Carlos Osorio Ramos y Vicente Osorio Touza, procesados en sumario por lesiones contra los mismos y otros, naturales de Barral, vecinos de idem, del municipio de Castrelo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en sumario que se les instruye por el delito de que se hizo mérito; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 8 de Junio de 1905.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas de los procesados

Las del 1.°: Estatura corta, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares; barba poblada, usaba bigote; vestía traje de paño negro, calzaba borceguíes y usa sombrero negro.

Las del 2.°: Estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negras, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, barba lampiña, ojos negros; vestía traje de pana, calzaba borceguíes y usaba boina.

Cédula de citación

El Sr. D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por el delito de lesiones á Manuel Vázquez López y otro, que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para que en el término de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y de Orense, á los inculpados Antonio Quintela y Antonio Bouzo, vecinos de Poin de Arriba, parroquia de Celaguantes, distrito de la Peroja, y que en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, con el fin de ser oidos; apercibiéndoles que si no comparecen les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Chantada á siete de Junio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Pedro Antonio Marquina.

Don Francisco Alvarez León, Juez municipal suplente del municipio de Toen, en funciones por indisposición del principal.

Hago público: que en ejecución de sentencia para hacer pago de pesetas que Joaquina Fernández Pérez adeuda á doña Herminia y don Eduardo Villot Varela procedidas de atrasos de renta foral, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes como propios de la ejecutada.

	Pesetas
1.ª Al término da Tapada, diez áreas veintinueve centiáreas de viña; lindante Norte David Diéguez, Este más de herederos de Rafael do Casar, Sur más de Justo Quintas y otros muro en medio, Oeste camino de la Bouza: valuada en doscientas dos pesetas....	202
2.ª Al de Souto grande á Guindeira, cinco áreas ochenta y ocho centiáreas de labradío y parral; lindante Norte más de José González Cabada, Este más de Juan González, muro en medio, Sur más de David Diéguez y Oeste camino público: valuada en ciento diez dieciseis pesetas........	116
3.ª Al de Fuente da Moura, diez áreas ocho centiáreas labradío, viña y monte cerrado sobre sí con un pozo para riego; linda al Norte monte de Juan González, Este más de Francisco González, Sur más de Leonardo González y Oeste más de Josefa Cande: valuada en setenta y cuatro pesetas........	74
4.ª Al de Souto grande, once áreas treinta y nueve centiáreas de monte; lindante Oeste la partida número siete, Norte David Diéguez, Este monte de Angel Alvarez y Sur la partida número ocho: valuada en cuarenta pesetas..	40
5.ª Al da Tapada, catorce áreas cuarenta y dos centiáreas de viña llamada do cabo; linda al Norte más de Antonio de Prado, muro en medio y Victor Lorenzo, Este más de Pedro Casares y otros, muro en medio, Sur labradío de David Diéguez y Oeste camino de la Bouza: valuada en ciento veinte pesetas.........	120
6.ª Al da Bouza por arriba do Abelendo, ocho áreas noventa y dos centiáreas de viña; linda Norte más de José González, Este más de Pedro Casares, Sur de Esteban Casares y Oeste doña Herminia Villot: valuada en ciento veinticuatro pesetas............	124
7.ª Al de Souto grande, seis áreas treinta y tres centiáreas labradío regadío y prado; linda Norte labradío y viñedo de David Diéguez, Este la partida numero cuatro, Sur labradío de José Gonzalez, muro en medio y Oeste camino público: valuada en ciento treinta pesetas............	130
8.ª Al mismo, once áreas treinta y nueve centiáreas monte; lindante Norte la partida número cuatro, Este monte de Gumersindo Alvarez, Sur más de don Gerardo Castiñeiras y Oeste la partida anterior: valuada en cuarenta pesetas............	40

Radican todas dentro de límites del pueblo de Alongos, vecindad de la ejecutada y todas se hallan gravadas con la pensión de cinco moyos y siete cuartas de vino blanco por el foral denominado Tapada de Souto grande, dominio directo de ejecutantes y hermano, habiéndose tenido en cuenta al practicar la tasa la deducción de su importe.

La subasta tendrá lugar á las nueve del dia diecisiete del actual en la audiencia de este Juzgado, establecido en Puga; casa número ciento ochenta y seis, donde las personas que se interesen en la adquisición de las mismas pueden concurrir, haciendo previamente el depósito prevenido por la ley sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Puga de Toén á veintidos de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Alvarez.—Ante mi, Alfredo Vázquez.

Edictos militares

Don Francisco Vázquez Iglesias, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36, Juez instructor del expediente instruído al Recluta de la zona de Reclutamiento y Reserva de Orense, Segundo Fernández Alonso, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Segundo Fernández Alonso, hijo de Ignacio y de Agustina, natural de Seoane, Ayuntamiento de Padrenda, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, cuartel del Cid, en León á mi disposición para responder á los cargos que se le sigen con motivo de no haberse incorporado á filas, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pués así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á cuatro de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Vázquez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO